



# **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN**

**COMISIÓN ANDALUZA  
DE DEONTOLOGÍA MÉDICA**

**CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE MÉDICOS**

Sevilla, 16 de octubre de 2019



## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN**

### **I. Introducción**

La cumplimentación del Certificado Médico de Defunción (CMD) como documento médico-legal, es un acto médico de gran trascendencia jurídica, que permite la inscripción en el Registro Civil de la persona como fallecida y su posterior inhumación o cremación. Su importancia radica en la trascendencia de dar por concluida la vida civil de la persona como hecho principal, pero además tiene un gran impacto epidemiológico, ya que la mortalidad es uno de los parámetros utilizados en el diseño y valoración de las políticas sanitarias. Es por todo ello de lo que se deduce la importancia de certificar la muerte con rigurosidad, de la mejor manera posible.

Desde el año 2009 se dispone de un nuevo CMD, que se ha adaptado a los estándares de estructura y contenido recomendados por la OMS. Además, se ha diseñado para optimizar el reconocimiento de textos por OCR (siglas en inglés para reconocimiento óptico de caracteres). Está impreso en formato A3, plegado en dos, donde se refunden dos documentos: el CMD y el boletín estadístico de defunción. Este agrupamiento evita que los médicos tengan que informar de las causas de la muerte por duplicado (ver figura 1).

En su momento, algunos de los miembros actuales de esta Comisión hicieron sugerencias para mejorar el documento, que fueron desestimadas.

Con todo, aproximadamente a los dos años de entrar en vigor el nuevo modelo, se imprimieron los ejemplares del CMD con ligeras modificaciones (ver figura 2), que consistieron en sustituir el término “Causas antecedentes” por “Causas intermedias”, añadir el término “clínica” cuando se pregunta si había habido autopsia, y a desdoblarse la casilla cuando se pregunta si fue como consecuencia de un accidente, para poder marcar sí o no.



**OMC** ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIADA DE ESPAÑA

**CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN**

Colegio de \_\_\_\_\_ N° Certificado 003951025

D. / Dña. \_\_\_\_\_  
en Medicina y Cirugía, colegiado/a en \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_  
y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_

**CERTIFICO la defunción de**

Nombre del fallecido/a: \_\_\_\_\_  
1° Apellido del fallecido/a: \_\_\_\_\_  
2° Apellido del fallecido/a: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento Día Mes Año Sexo: Varón Mujer

Documento de identidad:  D.N.I. Número: \_\_\_\_\_  
 Pasaporte Número: \_\_\_\_\_  
 N.I.E. (Tarjeta de Residencia) Número: \_\_\_\_\_

Hora y fecha de la defunción Hora : minutos : Día Mes Año

¿En qué lugar ocurrió la defunción?  
Domicilio particular  Centro hospitalario  Residencia socio-sanitaria  Lugar de trabajo  Otro lugar

**Causas de defunción (ver instrucciones al dorso)** Intervalo de tiempo aproximado<sup>1</sup>

**I. Causa inmediata<sup>2</sup>**

(a) \_\_\_\_\_ Debido a \_\_\_\_\_ Horas Días Meses Años

**Causas antecedentes<sup>3</sup>**

(b) \_\_\_\_\_ Debido a \_\_\_\_\_ Horas Días Meses Años

(c) \_\_\_\_\_ Debido a \_\_\_\_\_ Horas Días Meses Años

**Causa inicial o fundamental<sup>4</sup>**

(d) \_\_\_\_\_ Debido a \_\_\_\_\_ Horas Días Meses Años

**II. Otros procesos<sup>5</sup>**

\_\_\_\_\_ Horas Días Meses Años

¿Ha habido indicios de muerte violenta? Sí No

¿Se practicó autopsia? Sí No

¿La defunción ha ocurrido como consecuencia directa o indirecta de?: (marcar si procede)

Accidente de tráfico  Accidente laboral  Fecha del mismo: Día Mes Año

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Firma del médico \_\_\_\_\_

1 2 3 4 5 (ver instrucciones al dorso) Mod. CMD-BED 01

Figura 1. Modelo del CMD año 2009



CLASE 3ª - SERIE A

Derechos autorizados, I.V.A. incluido

3,63 Euros



## CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

Colegio de \_\_\_\_\_



Sello

010283771

Nº Certificado

D. / Dña. \_\_\_\_\_

en Medicina y Cirugía, colegiado/a en \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_

y con ejercicio profesional en \_\_\_\_\_

**CERTIFICO la defunción de**

Nombre del fallecido/a: \_\_\_\_\_

1º Apellido del fallecido/a: \_\_\_\_\_

2º Apellido del fallecido/a: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año	Sexo:	Varón <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
---------------------	-----	-----	-----	-------	--------------------------------	--------------------------------

Documento de identidad:  D.N.I. Número: \_\_\_\_\_

Pasaporte Número: \_\_\_\_\_

N.I.E. (Tarjeta de Residencia) Número: \_\_\_\_\_

Hora y fecha de la defunción Hora : minutos \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

¿En qué municipio ocurrió la defunción?: \_\_\_\_\_

Domicilio particular  Centro hospitalario  Residencia socio-sanitaria  Lugar de trabajo  Otro lugar

**Causas de defunción** (ver instrucciones en página 2) Intervalo de tiempo aproximado <sup>1</sup>

**I. Causa inmediata** <sup>2</sup>

(a) \_\_\_\_\_ Horas \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

Debido a

↓

(b) \_\_\_\_\_ Horas \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

Debido a

↓

(c) \_\_\_\_\_ Horas \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

Debido a

↓

(d) \_\_\_\_\_ Horas \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

**II. Otros procesos** <sup>5</sup>

\_\_\_\_\_ Horas \_\_\_\_\_ Días \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_

¿Ha habido indicios de muerte violenta? Sí  No

¿Se practicó autopsia clínica? Sí  No

¿La defunción ha ocurrido como consecuencia directa o indirecta de?:

Accidente de tráfico No  Sí  Accidente laboral No  Sí

Fecha del mismo: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del médico

Mod. CMD-BED-IVA

□□□□□□

□□

1 2 3 4 5 (ver instrucciones en página 2)

01

Figura 2. Modelo del CMD año 2011





## **II. Marco Jurídico.**

Además de la adaptación a los fines epidemiológicos y estadísticos de interés comunitario, está claro que el CMD debería atender también a los requerimientos específicos de la legislación de cada país. En España en concreto, aunque hay bastante normativa que puede afectar de forma directa o indirecta la cumplimentación de los CMD, si bien la más importante es la siguiente:

### **II. A. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.**

#### Art. 62. Inscripción de la defunción.

1. La inscripción en el Registro Civil de la defunción es obligatoria. La inscripción hace fe de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce. En la inscripción debe figurar asimismo la identidad del fallecido.

2. La inscripción de la defunción se practicará en virtud de declaración documentada en el formulario oficial, acompañado del certificado médico de la defunción. En defecto de certificado, cuando éste sea incompleto o si, a juicio del Encargado, debe complementarse la documentación acreditativa del fallecimiento, se requerirá dictamen médico del facultativo.

3. El Encargado, una vez practicada la inscripción, expedirá la licencia para el entierro o incineración en el plazo que reglamentariamente se establezca.

#### Artículo 66. Certificado médico de defunción.

En ningún caso podrá efectuarse la inscripción de defunción sin que se haya presentado ante el Registro Civil el certificado médico de defunción. En el certificado, además de las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción, deberán recogerse aquellas que se precisen a los fines del Instituto Nacional de Estadística y, en todo caso, la existencia o no de indicios de muerte violenta, y, en su caso, la incoación o



no de diligencias judiciales por el fallecimiento si le fueran conocidas o cualquier motivo por el que, a juicio del facultativo, no deba expedirse la licencia de enterramiento.

Artículo 67. Supuestos especiales de inscripción de la defunción.

2. Si hubiera indicios de muerte violenta o en cualquier caso en que deban incoarse diligencias judiciales, la inscripción de la defunción no supondrá por sí misma la concesión de licencia de enterramiento o incineración. Dicha licencia se expedirá cuando se autorice por el órgano judicial competente.

3. Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido con posterioridad a los seis primeros meses de gestación, antes del nacimiento, y siempre que el recién nacido hubiera fallecido antes de recibir el alta médica, después del parto, el certificado médico deberá ser firmado, al menos, por dos facultativos, quienes afirmarán, bajo su responsabilidad que, del parto y, en su caso, de las pruebas realizadas con el material genético de la madre y el hijo, no se desprenden dudas razonables sobre la relación materno filial; haciéndose constar en la inscripción, o en el archivo a que se refiere la disposición adicional cuarta en su caso, la realización de dichas pruebas y el centro sanitario que inicialmente conserve la información relacionada con las mismas, sin perjuicio del traslado de esta información a los archivos definitivos de la Administración correspondiente cuando proceda.

**II. B. Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.**

Artículo 274

El facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad o cualquier otro que reconozca el cadáver enviará inmediatamente al Registro parte de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscribe, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones



de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual también firmará el parte.

Si hubiere indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.

## **II. C. Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

### Artículo 343

En las muertes “violentas o sospechosas de criminalidad”, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver por los Médicos forenses, o en su caso por los que el Juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

## **II. D. Código de Deontología Médica. Guía de Ética Médica. Organización Médica Colegial, 2011**

### Artículo 36.6

Aunque el médico que haya tenido la mayor carga asistencial sobre el paciente es el que tiene la mayor responsabilidad ética de cumplimentar el certificado de defunción en todos sus apartados, no es deontológicamente aceptable rehuir el compromiso de certificarla cuando se produce si se ha presenciado la misma, se conoce al paciente o se tiene a disposición la historia clínica.

## **II. E. Decálogo de Recomendaciones para cumplimentar el CMD.**

Algunos Colegios Profesionales de Médicos (ej. COM de Tenerife) tras la entrada en vigor del nuevo CMD dentro de la labor de formación de sus colegiados trasladaron



un decálogo de recomendaciones para cumplimentar adecuadamente el CMD, que incluye las siguientes:

1. Utilizar mayúsculas y preferentemente bolígrafo de tinta negra.
2. Utilizar información real.
3. Evitar abreviaturas, siglas y signos ortográficos, distintos de la coma.
4. Describir la secuencia lógica de patologías.
5. Certificar una única causa fundamental.
6. Certificar enfermedades y síndromes sin ambigüedades.
7. Evitar certificar entidades mal definidas como causa fundamental.
8. Evitar certificar signos y síntomas.
9. Evitar al máximo certificar mecanismos de muerte. Por ejemplo: paro cardiaco o parada cardio-respiratoria
10. Cumplimentar personalmente el CMD/BED.

### **III. Problemas para cumplimentar el CMD.**

No obstante, es una realidad que el actual Certificado de Defunción ha generado muchos problemas para los médicos, debido a los datos que requiere (muchos estadísticos, más allá de los estrictamente médicos) y a precisiones sobre los mismos que, a menudo, generan en los médicos dudas que los llevan en más ocasiones de las debidas a no cumplimentar el documento o a cumplimentarlo de forma inadecuada.

Se debe señalar que en algunas ocasiones el médico tiene dificultades, e incluso le resulta imposible, acceder al número del documento de identidad, ya sea del D.N.I., del pasaporte o de la tarjeta de residencia, lo que puede motivar la no cumplimentación del CMD y su derivación hacia una muerte judicial (ver figura 3).

Otro posible problema, de importantes connotaciones legales, se puede plantear en la posibilidad de manipulación de los dígitos que identifican la hora y fecha de la defunción, motivada en ocasiones por familiares del fallecido/a para proceder con





mayor celeridad a la inhumación o cremación del cadáver sin descartar posibles problemas legales futuros de conmorienencia (ver figura 3).

**CERTIFICO la defunción de**

Nombre del fallecido/a:

1º Apellido del fallecido/a:

2º Apellido del fallecido/a:

Fecha de nacimiento: Día  Mes  Año  Sexo: Varón  Mujer

Documento de identidad:  D.N.I. Número:   Pasaporte Número:   N.I.E. (Tarjeta de Residencia) Número:

Hora y fecha de la defunción: Hora : minutos  :  Día  Mes  Año

¿En qué lugar ocurrió la defunción?

Domicilio particular  Centro hospitalario  Residencia socio-sanitaria  Lugar de trabajo  Otro lugar

Figura 3. Datos identificativos del fallecido, lugar, fecha y hora de la defunción

Uno de los principales problemas que se plantean ante toda defunción es el *desconocimiento de la causa inmediata de la muerte* y este es un hecho incontestable y de difícil solución. Es poco frecuente poder conocer con exactitud la causa inmediata, siendo aún más difícil si no se ha presenciado el último episodio que concluyó con la muerte, pero incluso en muertes producidas durante hospitalización y también en ocasiones tras la realización de una autopsia. Sin embargo, dicho asunto es de orden sanitario, pero no judicial, pues no saber la causa precisa de la muerte en una muerte natural no es sinónimo de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, convencimiento este que sí se le exige al facultativo para no certificar. En última instancia puede ser necesario consultar más antecedentes médicos, consultar o remitir la certificación al Médico de Atención Primaria o practicar la autopsia clínica, para lo que se requiere autorización de la familia. No olvidemos que lo urgente en esos momentos es la exploración de un presunto cadáver para realizar el diagnóstico o la exclusión de la muerte, pero no la certificación, trámite que puede esperar hasta un periodo máximo de 24 horas. Cumplimentar la causa de la muerte exige un ejercicio diagnóstico que incluye el conocimiento directo o el acceso a datos médicos fiables del fallecido,



entrevista a testigos y familiares y exploración del cadáver. Una vez hecho eso, y si no hay sospecha de criminalidad o violencia, se trata de un diagnóstico presuntivo (y no hay responsabilidad en no acertar). Aclarar esto y disminuir la ansiedad por firmar un certificado de defunción en el que el facultativo no sabe a ciencia cierta cuál es la causa inmediata del fallecimiento es labor de muchos colectivos, pero comenzando por insistir en la enseñanza de la Medicina Legal en el Grado de Medicina.

El actual CMD carece de apartado alguno en el que pueda hacerse constar la existencia o no de signos de muerte cierta, tal y como regula de modo expreso el artículo 274 del Reglamento de la Ley del Registro Civil.

Finalmente se debe indicar que la Ley de Enjuiciamiento Criminal - artículo 343 -, establece con claridad que cuando se trate de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad es obligatorio proceder a la autopsia médico legal para esclarecer la causa y circunstancias de la muerte, estando por tanto contraindicada la certificación de la defunción. La presencia de preguntas sobre indicios de muerte violenta o sobre la posibilidad de accidentes de tráfico o de accidentes laborales inducen en no pocas ocasiones a error en algunos médicos que, tras proceder a cumplimentar el CMD, derivan posteriormente la muerte a la vía judicial.

#### **IV. Conclusión. Propuestas de cambios en el CMD.**

La Comisión de Deontología del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos considera un deber proponer un nuevo documento de Certificado de Defunción que elimine los términos y datos que, no siendo necesarios a los fines del documento, generen dudas y preocupación al médico que asume su deber de certificar y, así mismo, considera una obligación impulsar desde los Colegios de Médicos andaluces actividades formativas para que todos los colegiados puedan resolver sus dudas respecto a este acto médico de tanta importancia médica, legal y social.



En ese sentido, se proponen los siguientes cambios en un nuevo CMD:

- Hay que permitir alguna otra forma de identificación del fallecido, añadiendo una línea más a las actuales opciones que permite el modelo (ver figura 3), en consecuencia, con lo prevenido en el art. 274 del Reglamento del Registro Civil.
- La fecha y hora del fallecimiento deberían consignarse de forma manuscrita (y no con números) para que no sean fácilmente manipulables (ver figura 3).
- Debería poder consignarse en alguna parte los signos de muerte cierta, dado que en el documento actual no es posible, de acuerdo con lo prevenido en el art. 274 del Reglamento del Registro Civil.
- En la parte I debería desaparecer el término causas intermedias, y simplemente dejar el epígrafe de “causa de la muerte” con la leyenda “debido a” en cada una de las líneas sucesivas de la cadena de acontecimientos. La causa inmediata estaría arriba (al final de la cadena de acontecimientos) y la causa fundamental abajo (al principio de la cadena).
- Los intervalos aproximados de tiempo de cada una de estas causas deberían ser opcionales de consignar, o permitir alguna opción que fuese “desconocido”, ya que en muchas ocasiones son difíciles de saber o precisar.
- Deberían desaparecer las preguntas de si ha habido indicios de muerte violenta o si fue consecuencia de algún accidente de tráfico o laboral, dado que como indica el artículo 343 de la ley de Enjuiciamiento Criminal dichas muertes son subsidiarias de investigación médico-legal y debe practicarse la autopsia judicial, con lo que no son certificables y ello puede inducir a error. No obstante, y a pesar de ser esta la opinión de la Comisión, quizá sea difícil suprimir dichas preguntas pues la legislación vigente (Ley 20/2011 del Registro Civil arts. 66 y 67.2 contemplan esas circunstancias).



Autores: Aparicio Santos, J; Aguayo Canela, M; Castellano Arroyo, M; Checa González, M; Collazo Chao, E; Domínguez Roldán, JM; Fernández-Crehuet Navajas, J; García Monlleó, J; Girela López, E; Hernández Gil, A; Martínez García, P; Pérez Sarabia, M; Villanueva Cañadas, E.